

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3457-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los párrafos cuarto y quinto al artículo 178 Bis del Código Penal Federal y por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones y Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Hugo Cabrera Ruiz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de mayo de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de mayo de 2017
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Sancionar a las personas físicas o al representante de la persona moral requerida por las autoridades para colaborar o aportar información para la localización geográfica, cuando no generen mecanismos que informen en tiempo real a la población usuaria de sus servicios de telecomunicaciones, sobre el riesgo de contestar llamadas o mensajes de números nuevos para la línea receptora, o con origen en números con denuncias y/o antecedentes delictivos. Establecer la obligación de los concesionarios a generar mecanismos que informen, sobre el riesgo de contestar llamadas o mensajes con origen de números telefónicos relacionados con algún ilícito o denuncia, cuando la autoridad comparta los números telefónicos relacionados con algún ilícito o denuncia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 178 Bis.- A la persona física o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por el Ministerio Público o por la autoridad competente para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estén relacionados con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, amenazas o cualquiera de los previstos en el capítulo II del Título Noveno del Código Penal Federal y que se rehusare hacerlo de forma dolosa, se le impondrá una pena de prisión de 3 a 8 años y de cinco mil a diez mil días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 178 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y POR EL QUE SE ADICIONA UNAFRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 178 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 178 Bis.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Las penas previstas en los párrafos anteriores, también se aplicarán a los mismos sujetos precitados cuando no generen mecanismos que informen en tiempo real a la población usuaria de sus servicios de telecomunicaciones, sobre el riesgo de contestar llamadas o mensajes de números nuevos para la línea receptora, o bien, con origen en números con denuncias y/o antecedentes delictivos.

La autoridad competente habrá de otorgar con reservas de confidencialidad el registro de números con antecedentes, y las personas a que se refiere este artículo prevendrán la información a los usuarios sobre números nuevos.”

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y RADIODIFUSIÓN**

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. a XII. ...

- Sin correlativo vigente

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XIII al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

“**Artículo 190.- (...)**

I. – XII. (...)

XIII. Cuando la autoridad competente comparta los números telefónicos relacionados con algún ilícito o denuncia, los concesionarios estarán obligados sanción de por medio y de conformidad con la normatividad penal correspondiente, a generar mecanismos que informen en tiempo real a la población usuaria de sus servicios de telecomunicaciones, sobre el riesgo de contestar llamadas o mensajes con origen en estos números.

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p>	<p>Sin la participación de la autoridad, los concesionarios de telecomunicaciones y en su caso los autorizados, prevendrán la información a los usuarios sobre llamadas de números nuevos a sus líneas.</p> <p>Las leyendas o grabaciones que se enviaran a las líneas donde se reciban las llamadas o mensajes provenientes de los números de riesgo antes descritos, deberán entregarse antes de que se enlacen las llamadas y al mismo tiempo de que se reciban los diferentes tipos de mensajes; asimismo versarán sobre lo siguiente: “¡EXTORSIÓN, NO CONTESTAR LLAMADA/MENSAJE!” o “FRAUDE, NO CONSTESTAR LLAMADA/MENSAJE” y/o “¡NÚMERO NUEVO, NUNCA TE HABÍA LLAMADO, PROCEDER CON PRECAUCIÓN!”.</p> <p>(...)”</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>